

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RUTAS TURISTICAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Regimen Local, en relación con el artículo 20 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, según redacción dada por la ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del regimen legal de tasas estatales y locales y de Reordenación de las prestaciones patrimoniales de Carácter publico, este Excmo Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por la prestación del servicio de RUTAS TURISTICAS.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Sera objeto de esta tasa el conjunto de las actividades y visitas con arreglo a los itinerarios establecidos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiendose por tales los usuariosde las citadas rutas turisticas..

Artículo 4.- Responsables.

Responderan solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas fisicas y juridicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

Correspondera abonar por la prestacion del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad de

- 1.- ruta paseando historia de Aras..... 3 euros por persona.
- 2.- ruta Senda Verde. Ermita Santa Catalina-Losilla... 4 euros por persona.
- 3.-Ruta Aprende algunos principios astronomia..... 4 euros por persona.
- 4.-Ruta conocer los secretos de apicultura..... 4 euros por persona.

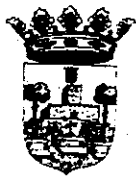
Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

Se concedera la exención a los responsables del grupo o profesores.

No se concedera bonificación alguna en la exaccion de la tasa.

Artículo 7.- Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

Surge en el momento en que se inicia la prestacion del servicio, entendiendose por tal el inicio de la recepci3n de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS

P/PLACETA Nº 7, 46.179 ARAS DE LOS OLMOS TEL 96.2.10.20.01 FAX 96.2.10.20.38

Artículo 8.- Normas de Gestión.

Los actividades de la Rutas Turísticas se celebraran de lunes a sábado.

Cuando por la utilización de instalaciones municipales éstas sufrieran algún desperfecto o deterioro, los beneficiarios del servicio estaran obligados a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste integro de los gastos de la reparación y al deposito de su importe.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigor el dia de su publicacion en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzara a aplicarse a partir del dia 1 de enero de 2.004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aras de los Olmos a 26 de Noviembre de 2.003.